

TOMO G: NORMAS DE VIDA INTERNA 400-499:



DE LAS PERSONAS COLABORADORAS DE LOS MINISTERIOS

TÍTULO II: Los Ministerios pastorales ordenados y laicos (450-459)

DE LOS DIÁCONOS Y DIÁCONAS ORDENADOS Y ORDENADAS

(Norma De Vida Interna 452)

Aprobado por la Junta Directiva el 28 de julio de 2016

CONTENIDO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES (ARTÍCULOS 1 - 3)	p. 2
CAPÍTULO II: EL PROCESO DE LA VOCACIÓN HACIA LA ORDENACIÓN (ARTÍCULOS 4 - 9)	p. 2
CAPÍTULO III: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES (ARTÍCULOS 10 - 15)	p. 3
CAPÍTULO IV: LOS REQUISITOS PARA LA ORDENACIÓN AL DIACONADO (ARTÍCULO 16)	p. 4
CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DEL DIÁCONO, DE LA DIÁCONA (ARTÍCULOS 17 - 19)	p. 5
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES (ARTÍCULO 20)	p. 6

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

La Iglesia Luterana Costarricense reconoce como ministros ordenados y ministras ordenadas a diáconos y diáconas que juntos y juntas con los presbíteros, las presbíteras, los misioneros y las misioneras conforman el Cuerpo Pastoral de la Iglesia.

ARTÍCULO 2:

El diaconado, según la doctrina luterana, no necesariamente es un paso previo hacia el presbiteriado como ocurre en la Iglesia Católica Romana. La Iglesia Luterana define el ministerio de un diácono o de una diácona como un ministerio independiente del presbiteriado, con su propio perfil.

ARTÍCULO 3:

Una persona miembro de alguna de las comunidades de fe de la Iglesia Luterana Costarricense es diácono o diácona de la Iglesia luego de efectuado el acto público de anuncio y ordenación a este ministerio; habiendo cumplido con los requisitos y demás disposiciones del proceso.

CAPÍTULO II: EL PROCESO DE LA VOCACIÓN HACIA LA ORDENACIÓN

ARTÍCULO 4:

Siendo el diaconado una expresión del Sacerdocio Universal de los y las creyentes desarrollado en una comunidad de fe determinada, el primer paso hacia la ordenación como diácono o diácona es el aval de la vocación diaconal (reconocimiento de la vocación ministerial) por parte de la comunidad de fe de la que se es persona miembro comprometida (NDVI 110).

ARTÍCULO 5:

Las comunidad de fe, al reconocer la vocación diaconal de alguna de sus personas miembros comprometidas, deberán elevar un aval al Cuerpo Pastoral de la Iglesia que ampare la solicitud formal de ser candidato o candidata a este ministerio ordenado.

ARTÍCULO 6:

- a) La comunidad de fe puede elevar avales a personas cuya trayectoria en la Iglesia es meritoria; en este caso, el Cuerpo Pastoral examinará los méritos de la persona en cuestión con el fin de aprobar la ordenación al diaconado con base al mérito sin haber cumplido con todos los requisitos requeridos en Art. 16.
- b) Los derechos y deberes del diácono ordenado o diácona ordenada con base al mérito serán los mismos que los del resto de los diaconos y diaconas.

ARTÍCULO 7:

Ninguna persona puede iniciar el proceso hacia el reconocimiento del diaconado si no cuenta con el aval de la comunidad de fe de la que es persona miembro comprometida.

ARTÍCULO 8:

Durante el proceso hacia el reconocimiento del diaconado, el candidato o la candidata debe fortalecer su compromiso en la comunidad de fe de la que es persona miembro participando activamente en la vida de la Iglesia.

ARTÍCULO 9:

La ordenación de diácono o diácona de la Iglesia será de por vida, pero el ejercicio del diaconado dependerá de los términos y períodos establecidos por la Iglesia Luterana Costarricense.

CAPÍTULO III: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 10: DE LA FUNCIÓN PRINCIPAL

Los diáconos y las diáconas, en Palabra y diaconía, supervisarán el ejercicio del servicio de la misericordia, enfocándose en los sectores vulnerabilizados y colaborando, desde esta perspectiva, con la predicación y enseñanza de la Iglesia, en consonancia con las bases doctrinales de la Iglesia Luterana Costarricense, respetando los lineamientos expresados en sus estatutos, códigos, políticas y reglamentos.

ARTÍCULO 11: OTRAS FUNCIONES

- a) Los diáconos y las diáconas colaborarán en la coordinación de proyectos ministeriales específicos, especialmente aquellos que se relacionan con la defensa y promoción de Derechos Humanos y la mayordomía sustentable.
- b) Los diáconos y las diáconas pueden tener temporalmente a su cargo una comunidad de fe y/o un punto de servicio y misión y participarán activamente en las labores de los Equipos Pastorales de sus respectivas comunidades de fe y/o puntos de servicio y misión.

ARTÍCULO 12: LA RESPONSABILIDAD PRINCIPAL DE UN DIÁCONO, DE UNA DIÁCONA

La responsabilidad específica u oficio de diáconos y diáconas de la Iglesia es colaborar activamente en el desarrollo del servicio de la misericordia (*diakonía*), una de las dimensiones de la misión que es considerada fundante en la historia de la Iglesia Luterana Costarricense.

ARTÍCULO 13: OTRAS RESPONSABILIDADES

Al ser parte del Cuerpo Pastoral, los diáconos y las diáconas

- a) colaborarán en la coordinación del trabajo pastoral enfocado en los sectores vulnerabilizados;
- b) velarán por el buen desenvolvimiento de la Iglesia en temas de defensa y promoción de los Derechos Humanos y el cuidado del medio ambiente;
- c) participarán de las deliberaciones sobre las nuevas candidaturas al ministerio ordenado y recepción de nuevos presbíteros y diáconos, nuevas presbíteras y diáconas;
- d) colaborarán en el examen y juicio de las faltas de naturaleza ética y doctrinal;
- e) serán personas delegadas directas a la Asamblea General con voz y voto.

ARTÍCULO 14:

Los diáconos y las diáconas deberán mantener un testimonio de vida acorde con el Evangelio a lo interno de la Iglesia y en la sociedad civil, de esta manera asumen la voz profética de la Iglesia (NDVI 470).

ARTÍCULO 15:

Los diáconos y las diáconas brindarán informes de su gestión a la Presidencia de la Iglesia Luterana Costarricense.

CAPÍTULO IV: LOS REQUISITOS PARA LA ORDENACIÓN AL DIACONADO**ARTÍCULO 16:**

Los requisitos para la ordenación a un diácono o una diácona son:

- a) Ser bautizado en una Iglesia Luterana o en otra Iglesia reconocida (NDVI 110, Art. 3;4);
- b) Ser persona miembro comprometida de una comunidad de fe de la Iglesia Luterana Costarricense (NDVI 110, Cap. 4) por al menos 4 años;
- c) Ser confirmado en la Iglesia Luterana Costarricense o en otra iglesia luterana;
- d) Tener certificados de estudios en Teología o Biblia al menos a nivel de Diplomado en algún centro de estudios reconocido dentro o fuera del país;
- e) Tener una experiencia pastoral y diaconal verificable en una comunidad de fe de la Iglesia Luterana Costarricense por al menos 3 años (predicación de la Palabra, consejería, visitación, trabajo diaconal, coordinación o ejecución de proyectos, formación, defensa y promoción de Derechos Humanos, etc.);
- f) Tener experiencia verificable en implementación de proyectos de tipo humanitarios;
- g) Tener conocimiento verificable de la doctrina e identidad luterana;
- h) Tener conocimientos verificables en PMER (NDVI 233);
- i) Tener destrezas en el trabajo en equipo;
- j) Mostrar sensibilidad hacia los temas de Derechos Humanos y las poblaciones vulnerabilizadas;
- k) Tener aval de la comunidad de fe de la que es persona miembro comprometida.
- l) Obtener un resultado satisfactorio en las entrevistas con el Cuerpo Pastoral y la Junta Directiva;
- m) Obtener un resultado satisfactorio en la práctica diaconal de un año en una comunidad de fe donde la Junta Directiva designe.

La Junta Directiva tendrá discrecionalidad para considerar viable o no el cumplimiento de la totalidad de los requisitos según los casos que se presenten.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DEL DIÁCONO, DE LA DIÁCONA

ARTÍCULO 17: LOS DERECHOS DEL DIÁCONO, DE LA DIÁCONA

Los derechos de un diácono o una diácona son:

- a) Ser parte del Cuerpo Pastoral;
- b) Ministrar temporalmente una comunidad de fe y/o un punto de servicio y misión;
- b) Coordinar proyectos ministeriales o colaborar en su ejecución;
- c) Ser persona delegada directo a la Asamblea General con voz y voto;
- d) Ser candidato o candidata a cargos de coordinación y representación excepto la coordinación del Cuerpo Pastoral;
- e) Continuar estudios en áreas de interés para la Iglesia Luterana Costarricense y recibir apoyo para ello (NDVI 301);
- f) Que su criterio sea escuchado y respetado en el marco de la legalidad frente a las coyunturas, temas y situaciones que se presenten;
- g) Recibir avales institucionales en coyunturas y situaciones que lo ameriten;
- h) Solicitar el reembolso de sus gastos personales causados por su ministerio (NVI 302).

ARTÍCULO 18: DEL SALARIO ADECUADO

Los diáconos y las diáconas, en el ejercicio del ministerio en las comunidad de fe, puntos de servicio y misión y proyectos específicos de la Iglesia, tienen derecho a recibir un salario adecuado por el desarrollo de sus responsabilidades y funciones ministeriales.

ARTÍCULO 19: LOS DEBERES DEL DIÁCONO, DE LA DIÁCONA

Los deberes de un diácono o una diácona son:

- a) Mantener un testimonio de vida acorde con el Evangelio;
- b) Aceptar y firmar el Código de Conducta de la Iglesia (NDVI 103);
- c) Respetar los estatutos, códigos, políticas y reglamentos de la Iglesia Luterana Costarricense;
- d) Capacitarse sistemáticamente en temas bíblico-teológicos y de mayordomía sustentable;
- e) Capacitarse sistemáticamente en temas de PMER (NDVI 233);
- f) Contribuir con la sustentabilidad de la Iglesia;
- g) Participar activamente en reuniones, jornadas y procesos;
- h) Contribuir activamente al desarrollo de la misión de la Iglesia Luterana Costarricense;
- i) Mantener la correspondiente confidencialidad frente a las coyunturas, temas y situaciones pastorales que se presenten;
- j) Brindar informes de gestión a la instancia que le corresponda.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento. Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento del Cuerpo Pastoral.